



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 179-2024-GM/MDY

Recuperando
Nuestro Distrito

Yarabamba 30 de julio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Carta N° 057-2024-GIDUR/ASYL/FFOCH/MDY, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por Ing. Frita Fernando Garcia Charaja (e) Área de supervisión y Liquidación; Informe N° 3044-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 24 de julio del 2024 emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 237-2024-J-MDY emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral II del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 284, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al piego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente: Artículo 205 2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulada por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



De mediante Carta N°057-2024-EDUR/ASYL/FFGCR/MDY, de fecha 22 de julio del 2024 emitida por Ing. Fritz Fernando García Charaña (a) Área de supervisión y Liquidación señala dentro de sus análisis: (...) Señala el contenido de cuaderno N°73, anotado por el residente de obra la necesidad de adicional de obra y deductivo vinculante, por sistema de cuaderno N°73 por el supervisor se ratifica la necesidad de un adicional y deductivo vinculante de obra) o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (Informe N°001-2024-ESLB-MDY). Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante (deficiencias en el expediente técnico respecto al cerco perimétrico en tramos críticos con pendientes muy accidentada y la falta de detalle plano en elevación y basándose en la opinión del proyectista el contratista planteó QEDUCIR lo comprendido en el tramo 1-2 debido que colinda con el mirador y REFORMULAR lo comprendido en el tramo 3-4, a fin de corregir las deficiencias del expediente técnico considerando que las partidas mencionadas son necesarias para el cumplimiento de metas. Concluyendo (...) este despacho declara PROCEDENTE LA PROPUESTA TÉCNICA Y EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01



De mediante Informe N°3044-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 24 de julio del 2024 emitida por el Ing. Javier Enrique Moreno Requena, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural dentro de su análisis señala (...) dichas áreas técnicas concluyen que no se requiere disponibilidad presupuestal, ello, debido a que el monto del Adicional de Obra N°01 es S/ 29.860.96 (veintinueve mil quinientos sesenta con 96/100 soles) y el deductivo vinculante por el monto de S/ 97.017.95 (noventa y siete mil diecisiete con 95/100 soles). Lo que resulta una disminución neta de modificaciones presupuestales vinculantes entre el Expediente Adicional de obra N°01 y el Expediente Deductivo de obra N°01 la suma es S/ 67.156.98 (setenta y siete mil trescientos cincuenta y seis con 98/100 milésimas soles). Dicho Adicional de obra y deductivo vinculante representa un porcentaje de incidencia de -82% respecto al monto contractual de contrato original lo cual no excede el 15% de lo permitido en la normativa. Asimismo, cumpliendo con lo establecido en el RLCE que detalla en el Art. 205º Prestaciones Adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) inciso 205.1. "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (no amerita disponibilidad presupuestal, puesto que el monto del Deductivo es mayor que el adicional), según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la autorización del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"



De mediante Informe Legal N°237-2024-DAJ-MDY emitido por el Abg. William Alberto Valverde Chirivito, Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que, al incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra, esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se derivan del incumplimiento de sus deberes reglamentarios, debiendo así las áreas competentes aplicar la penalidad correspondiente al supervisor de obra.



*Recuperando
Nuestro Distrito*

según las cláusulas del contrato previsto. Por tal motivo resulta factible que se prosiga con la emisión del acto resolutorio que apruebe Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto S/ 29.660.96 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES) incluido IGV, que con respecto a la diferencia del Deductivo Vinculante por el monto S/ 97.017.95 (NOVENTA Y SIETE MIL DIECISIETE CON 95/100 SOLES) incluido IGV, con un valor neto de S/ - 67.356.98 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100) incluido IGV monto que tiene una incidencia de -1.12%; concluyendo: (-) Que conforme a la calificación técnica y basado en las opiniones técnicas, emitidos por profesionales competentes mediante los Informes Técnicos del Supervisor, Área de Liquidación y Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran procedente el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, esta Gerencia después de haber evaluado y analizado el presente expediente desde el punto de vista jurídico conforme a las consideraciones expuestas, señala que es viable que se APRUEBE el Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto S/ 29.660.96 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES) incluido IGV, que con respecto a la diferencia del Deductivo Vinculante por el monto S/ 97.017.95 (NOVENTA Y SIETE MIL DIECISIETE CON 95/100 SOLES) incluido IGV, con un valor neto de S/ - 67.356.98 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100) incluido IGV monto que tiene una incidencia de -1.12%.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **ADICIONAL DE OBRA N°01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto S/ 29.660.96 incluido IGV, que con respecto a la diferencia del Deductivo Vinculante por el monto S/ 97.017.95 incluido IGV, con un valor neto de S/ - 67.356.98 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100) incluido IGV monto que tiene una incidencia de -1.12%.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el expediente de **ADICIONAL DE OBRA N°01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO CUARTO.- PONER SE EN CONCORDIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás normas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estandar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bertel Borda
GERENTE MUNICIPAL

